

## REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESPECIALIDAD PIERNA, TOBILLO Y PIE POR LA SOCIEDAD ARGENTINA DE CIRUGIA DE PIE Y PIERNA (SAMeCiPP)

## AÑO 2023

ARTICULO 1: La SAMeCiPP reconocerá como servicio, departamento o equipo de Cirugía de la Pierna, el Tobillo y el Pie a aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Debe ser una Unidad o Sección orgánica o funcional (en adelante nombrada en este reglamento como Servicio).
- 2. El Jefe del Servicio debe ser Especialista Acreditado SAMeCiPP.
- 3. El Jefe del Servicio debe tener una dedicación exclusiva en patología de la Pierna, Tobillo y Pie tanto dentro de la actividad hospitalaria como fuera de ella.
- 4. El Servicio deberá estar conformado además por un integrante con dedicación preferencial a la patología de la Pierna, Tobillo y Pie y socio activo SAMeCiPP de cualquiera de sus categorías (Adherente, Titular o Acreditado).
- 5. El Servicio deberá cumplir funciones asistenciales, docentes y de investigación en la subespecialidad.

## **ARTICULO 2**: En cumplimiento del Artículo 1. el Servicio deberá:

- 1. Realizar un mínimo de 140 cirugías de tobillo y pie por año.
- 2. Discutir los casos en un Ateneo institucional de frecuencia mensual.
- 3. Poseer un plan de formación para rotantes, becarios o sistemas de formación postbásica o similar.
- 4. Presentar por lo menos un trabajo científico del área de investigación experimental o clínica en reuniones científicas oficiales auspiciadas por la SAMECIPP u otras sociedades científicas de prestigio nacional o internacional de la subespecialidad.

ARTICULO 3: Para solicitar el reconocimiento del Servicio, el Jefe del mismo deberá enviar una nota de solicitud con las condiciones exigidas debidamente avaladas por el Director del Establecimiento solicitante.



ARTICULO 4: La Comisión Directiva nombrará a una Subcomisión compuesta por dos a tres miembros para que estudien la solicitud y eventualmente efectúen una visita al Servicio solicitante si así lo consideraren.

ARTICULO 5: Esta Subcomisión deberá elevar un dictamen a la Comisión Directiva explicando los motivos de la aceptación o no de la Solicitud de Reconocimiento.

ARTICULO 6: En caso que la Solicitud fuera rechazada, ésta podrá ser nuevamente formulada anualmente sin límite alguno. Las condiciones en cada reiteración no variarán de lo ya estipulado.